

MERCOSUR/GMC/ RES N° 13/99

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA POSITIVA DE POLÍMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RESOLUCIÓN GMC N° 87/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 87/93, 91/93, 152/96 y 38/98 y la Recomendación N° 9/98 del SGT N° 3 – "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de polímeros y resinas para materiales plásticos en contacto con alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución GMC N° 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

Que lo acordado contribuirá a la eliminación de la Medida N° 14 sobre Restricciones No Arancelarias.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1. Aprobar las siguientes inclusiones en la Resolución GMC N° 87/93:

1. En el **Anexo I (Parte A)**

Bajo el título

" - Resinas:"

bajo el sub-título

"de Siliconas, elaboradas a partir de **(42)**:"

- Organopolisiloxanos lineales o ramificados, con grupos metilo solamente o grupos N-alquilo (C₂-C₃₂), fenilo y/o grupos hidroxilo sobre

Handwritten signatures and initials, including a large signature and several smaller initials.

el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietilen- y/o polipropilenglicol. No pueden contener polisiloxanos cíclicos que tengan un grupo fenilo próximo a un átomo de hidrógeno o un grupo metilo sobre el mismo átomo de silicio.

- Organopolisiloxanos lineales o ramificados del párrafo anterior con adición de 5% de hidrógeno y/o grupos alcoxi (C₂-C₄) y/o carboalcoxialquil y/o hidroxialquil (C₁-C₃) como máximo sobre el átomo de silicio.
- Organopolisiloxanos con grupos óxido de sodio y/o grupos vinilo en el átomo de silicio, solos o combinados con ésteres derivados de:
 - Ácido isoftálico
 - Ácido tereftálico
 - y
 - Etilenglicol
 - Trimetilolpropano
 - 4, 4'-isopropilidendifenol (= bisfenol A)
 - Glicerina
 - Pentaeritritol

2. En el **Anexo II**

(42) No pueden contener más que 0,1% de ácido clorhídrico o sus productos de reacción.

Art. 2. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

- 1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
 - 1.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
 - 1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria .
 - 1.1.2 Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
- 2. Ministerio de Salud y Acción Social
 - 2.1 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

- 1- Ministério da Saúde

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'WF'.

Paraguay:

- 1. Ministerio de Industria y Comercio
 - 1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
- 2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - 2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

- 1. Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.



Handwritten signatures of officials, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.

XXXIII GMC – Asunción, 9/III/99